



EL TRIBUNAL SUPREMO LIMITA LA CAPACIDAD DE LOS ACUERDOS DE EFICACIA LIMITADA

Un pacto extraestatutario no puede tener vocación de regular la generalidad de materias como un convenio

El Tribunal Supremo ha dictado una reciente e importante sentencia que **delimita las materias que pueden ser recogidas en un pacto extraestatutario** determinando expresamente que no pueden pactarse:

- Composición y competencia del Comité Intercentros
- La estructura profesional
- Los grupos profesionales
- Los niveles retributivos
- La promoción profesional y económica
- La clasificación profesional

Entiende el Tribunal Supremo que se rebasa la capacidad negociadora propia de los convenios extraestatutarios o de eficacia limitada cuando se pretende regular determinadas materias con vocación de generalidad.

Sobre la validez de los pactos extraestatutarios se ha pronunciado reiteradamente el Tribunal Constitucional así en su sentencia de 8 de Junio de 1989, declaró que la negociación extraestatutaria esta constitucionalmente protegida, al menos cuando quien negocia es un sindicato.

Los Convenios de eficacia limitada en el ámbito propio en que son aplicables, tienen naturaleza y eficacia contractual y contenido regulador en el sentido indicado, es decir únicamente respecto de los sujetos afectados por la firma del contrato y aquellos que individual y voluntariamente se adhieran al mismo, pues esa fuerza la reciben del art. 37.1 de la Constitución y del consentimiento de los negociadores.

Entiende el Tribunal Supremo que se produce un vicio de nulidad en las cláusulas de aplicación generalizada, pues el pacto extraestatutario no puede surtir efectos más allá del ámbito representativo que encarnan los negociadores.



Referencia de sentencia comentada:

	Recurso	Ponente
Tribunal Supremo 1 de Junio de 2007	Nº 71/2006	Manuel Iglesias Cabero

En esta sentencia del Tribunal Supremo, se concreta las posibilidades de un acuerdo de eficacia limitada, pues hasta ahora se le daba prácticamente el mismo alcance que a un Convenio Colectivo de carácter general.

Esperando que el presente comentario sea de utilidad para la acción sindical, afiliativa y electoral, recibid un cordial saludo.

Madrid, 18 de Octubre de 2007

José Via Iglesias
Secretaría Confederal de Acción Sindical